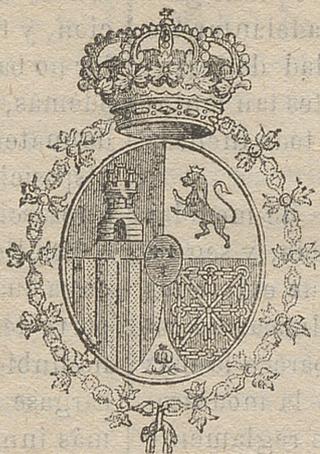




# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Junio de 1900.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Agricultura,

#### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

##### EXPOSICION.

SEÑORA: La Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en 14 de Julio de 1894, y dirigida á evitar los graves riesgos que puede ocasionar la permanencia de la pólvora, dinamita y demás sustancias explosivas en las estaciones ferroviarias, prohíbe terminante-

mente en su segundo número el almacenaje ó depósito de aquellas materias en los lugares expresados por tiempo mayor de cuarenta y ocho horas. Pero este precepto, á pesar de lo absoluto de sus términos y de su conveniencia reconocida, no se cumple en la práctica cual debiera y como la pública seguridad demanda, siendo frecuentes las representaciones elevadas con tal motivo á este Ministerio, por diversas entidades, insistiendo en las funestas consecuencias que de semejante inobservancia pueden seguirse y reclamando la adopcion de medidas enérgicas que la corrijan.

Ni es posible desconocer lo fundado de tales quejas, ni dejar de acudir al remedio del mal que las origina, el cual no debe ciertamente atribuirse á descuido ó mala voluntad de las Empresas de ferrocarriles, cuyo interés natural está en alejar lo antes posible de sus dependencias las materias peligrosas, sino á carecerse hoy de medios legales para obligar á un consignatario moroso á recoger y retirar su mercancía en un plazo breve; ya que el depósito judicial, único procedimiento posible, á parte inconvenientes de importancia, como la dificultad de encontrar depositario tratándose

de cierto género de efectos, y el requerir gastos que necesariamente han de adelantar las Compañías con escasa probabilidad de resarcirse de ellos, implica unos trámites tan lentos y tales dilaciones que le hacen del todo ineficaz para el caso.

Se impone, pues, la adopción de medidas administrativas de aplicación rápida, y seguidas de sanción penal enérgica, que eviten los inconvenientes indicados y conduzcan al resultado apetecido; y al efecto parece lo más conveniente autorizar, mediante la modificación de dos artículos del vigente reglamento de Policía de ferrocarriles; primeramente á las Empresas ferroviarias para no admitir expediciones de explosivos sin que preceda el pago del transporte y el depósito de cierta cantidad para responder de daños y perjuicios, y en segundo lugar, á las Autoridades administrativas á incautarse de las materias peligrosas y disponer su inutilización por cuenta del consignatario, si éste no se hiciese cargo de ellas y las retirase de las dependencias del ferrocarril en el plazo prefijado.

Fundado en las precedentes consideraciones, tiene el Ministro que suscribe la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 8 de Junio de 1900.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *Rafael Gasset*.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el art. 122 del vigente reglamento de policía de ferrocarriles, que para lo sucesivo se entenderá redactado en la siguiente forma: «A no proceder el pago al contado del precio del transporte, según tarifa, podrán negarse las Empresas ferroviarias á conducir la pólvora, dinamita y demás sustancias explosivas que no pertenezcan á los Ministerios de la Guerra y de Marina, los embalajes vacíos, las mercancías susceptibles de averiarse, así como también las que necesi-

ten de una segunda cubierta para conservación, y finalmente, las que por su escaso valor no basten á cubrir los gastos de transporte; además, siempre que se trate de la conducción de materias explosivas, el cargador pondrá á disposición de la Compañía cantidad suficiente á resarcir los gastos que pudieran ocasionarse á ésta llegado el caso previsto en el art. 153, cuya cuantía será el doble del precio del transporte desde la estación de destino, si en ella no hubiere medios de que la Autoridad se encargase de la mercancía sin riesgo, hasta la más inmediata, en que, por existir fábricas, parques, maestranza ú otros establecimientos análogos pueda realizarse la incautación con las posibles garantías de seguridad.»

Art. 2.º Se modifica asimismo el art. 153 del reglamento arriba indicado, mediante la siguiente adición:

«La pólvora, dinamita y demás sustancias explosivas que no pertenezcan á los Ministerios de la Guerra y de Marina, no permanecerán, en ningún caso, en las estaciones de destino más de cuarenta y ocho horas, contadas desde la llegada del tren que las haya conducido. Al efecto, la Empresa ferroviaria que ya habrá hecho constar esta circunstancia antes de proceder al transporte, dará en el término de veinticuatro horas aviso directo de la llegada de la mercancía á los Alcaldes respectivos y al consignatario, quien deberá retirar la expedición en el plazo de otras veinticuatro horas, y si así no lo hiciera, la referida Autoridad local se incautará de aquélla para su inutilización; pero si careciese de medios al efecto, lo participará á la Compañía, la que está obligada, en este caso, á conducirla enseguida en condiciones de seguridad, al lugar más inmediato donde la Autoridad pueda tomarla á su cargo sin peligro, y en el que se procederá á la inutilización ó á su venta en subasta, si ésta fuese practicable, dada la naturaleza de la cosa.

La Compañía porteadora, llegado este caso, se indemnizará de los gastos que se la ocasionen con el producto de la venta, si hubiere tenido lugar, y la cantidad puesta á su disposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 122, devolviendo á su dueño el sobrante, si lo hubiere, ó la totalidad del depósito si no se hubiese ocasionado gasto ninguno.»

Art. 3.º La Direccion general de Obras públicas, á propuesta de las Direcciones de ferrocarriles, y oyendo á los Gobernadores civiles de las provincias y á las Compañías ferroviarias, cuidará de que se forme en el plazo más breve posible para cada línea, una relacion de las estaciones que deben considerarse en condiciones de recibir sin peligro las mercancías referidas.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Rafael Gasset*.

(Gaceta del 9 de Junio de 1900.)

## Ministerio de Gracia y Justicia.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, resolutoria de una reclamacion del Fiscal de la Audiencia de Palma;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido disponer, con el carácter de regla general, que en lo sucesivo se entenderá limitada la facultad que á los Presidentes y Fiscales de los Tribunales otorga el art. 62 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial sobre concesion de licencias con sueldo entero, por el término máximo de quince dias, á los funcionarios que estén desempeñando su respectivo cargo en el lugar de su residencia oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1900.—*Vadillo*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Ministerio de Hacienda.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Invitada España á concurrir al Congreso internacional de reglamentacion aduanera, que ha de inaugurarse en París el 30 de Julio próximo, y habiendo sido aceptada la invitacion y designado como representante de la Administracion española el Subdirec-

tor primero de ese Centro, D. Emilio Abreu;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado disponer:

1.º Que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* la convocatoria de dicho Congreso, para conocimiento del comercio y entidades á quienes pueda interesar:

2.º Que se publiquen las cuestiones ó temas que han de ser objeto principal de las deliberaciones del Congreso, condiciones necesarias para ser miembro del mismo, duracion de las sesiones y derecho de los congresistas; y

3.º Que se advierta á los comerciantes, industriales y entidades á quienes anteriormente se alude, que hasta el día 15 del próximo Julio podrán remitir al citado representante de la Administracion, bajo sobre dirigido al mismo en ese Centro, los informes, Memorias y propuestas que estimen conveniente formular, al objeto de ilustrar las cuestiones de que el Congreso ha de ocuparse, sin perjuicio de la colaboracion que á los trabajos de éste puedan prestar cuantos gusten inscribirse como miembros del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1900.—*Villaverde*.—Sr. Director general de Aduanas.

### *Indicaciones sobre los puntos que se citan.*

El Congreso de Reglamentacion aduanera durará seis días, ó sea desde el 30 de Julio al 4 de Agosto próximos, celebrando seis sesiones en la Escuela de Estudios Superiores, boulevard Malesherbes, núm. 108. Serán miembros del Congreso las personas que envíen su adhesion á la Comision de organizacion del mismo antes de la apertura, ó se inscriban mientras duren los trabajos.

El Presidente de la citada Comision es Mr. Charles Prevot, Senador, rue d'Aumale, 22, París.

Los miembros del Congreso satisfarán una cuota de 20 francos, y tendrán derecho, en tal concepto, de asistir á las sesiones, de presentar trabajos y de tomar parte en las discusiones, todo ello con sujecion á las condiciones establecidas por el reglamento; recibirán una Memoria detallada de los trabajos, y se les pro-

veerá de una tarjeta personal é intransmisible, sellada por la Comisaría general.

Estas tarjetas no darán derecho á la entrada gratuita en la Exposicion.

Las cuestiones ó temas principalmente señalados á la deliberacion del Congreso, sin perjuicio de los que ulteriormente se hayan admitido ó se admitan como complemento del programa, son los siguientes:

1.º Estadísticas aduaneras. Medios de asegurar su redaccion en las mejores condiciones de exactitud y uniformidad. Determinacion de las reglas que deban adoptarse para incluir en las nomenclaturas y en las estadísticas los artículos de nueva invencion y los no comprendidos expresamente en los Aranceles. Medios que deberán emplearse para asegurar la exactitud de las declaraciones en la exportacion en cuanto á la especie de las mercancías y á su destino real.

2.º Condiciones en que habrían de expedirse los certificados de origen para adquirir fuerza probatoria.

3.º Fijacion de una base uniforme para el cálculo de los derechos al valor.

4.º Reglamentacion uniforme de taras legales y de pesos netos.

5.º Manera de establecer una reglamentacion uniforme para las muestras de los viajeros de comercio. Definicion de la muestra y medios de justificar la calidad de los objetos conducidos como muestras.

6.º Estudio del regimen aplicable á las mercancías devueltas y concesiones recíprocas que podrían hacerse entre Francia y las naciones extranjeras.

7.º ¿Sería conveniente que los litigios aduaneros fueran sometidos en todos los países á juicios periciales en los que tuvieran representacion los interesados?

8.º ¿Procede que en interés del comercio presten los empleados de Aduanas su concurso á los interesados para comprobar las operaciones hechas por los Agentes de Aduanas? ¿Por qué serie de medidas podría hacerse efectivo dicho concurso?

9.º Medios de facilitar y activar el adeudo de mercancías, y principalmente para que los declarantes puedan presentar declaraciones exactas y arregladas á la nomenclatura arancelaria.

10. ¿Qué medidas deben tomarse en el reconocimiento de equipajes de viajeros para hacerlo tan poco molesto como sea posible?

11. Comparacion del régimen de depósitos en los diversos países, y estudio de las concesiones recíprocas que podrían hacerse en interés general del comercio.

12. Examen del régimen aduanero internacional de los paquetes postales.

13. Organizacion de conferencias periódicas internacionales. Formacion de un repertorio internacional de clasificacion de mercancías.

(Gaceta del 17 de Junio de 1900.)

## Ministerio de la Guerra.

### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El soldado del regimiento ligero de Artillería, 4.º de campaña, Tomás Jiménez Rentero, del reemplazo de 1896, alistamiento de Infantes (Ciudad Real), alegó como sobrevenida la excepcion 2.ª del artículo 87 de la ley de Reclutamiento vigente, excepcion que le fué otorgada por acuerdo de la Comision mixta de Ciudad Real de fecha 30 de Noviembre de 1898, comunicada al Capitan general en 2 de Diciembre del mismo año.

En revision de 1899, el Ayuntamiento y Comision mixta declararon soldado al referido Jiménez por no haber justificado la excepcion que disfrutaba, sin tener en cuenta que, con arreglo al art. 150 de la ley, debía continuar en filas hasta el ingreso en ellas de los reclutas del reemplazo de 1899.

Licenciados los individuos pertenecientes al reemplazo de 1896, lo fué tambien Tomás Jiménez, que debía ser baja en filas á la vez, como comprendido en el artículo 150 mencionado; mas como por efecto de la revision debía servir en activo, fué llamado á concentracion é incorporado nuevamente al Cuerpo en que había prestado sus servicios, habiendo dispuesto su baja el Capitan general de Castilla la Nueva, medida aprobada por Realorden de 13 de Enero último;

En tal virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gober-

nacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que las excepciones sobrevenidas no pueden ser revisadas hasta después que ingrese en filas el reemplazo inmediato posterior á la fecha en que la excepcion se concedió, y siempre que al interesado no haya correspondido pasar á la reserva activa, debiendo aplicarse esta disposicion en todos los casos de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1900.—*Azcárraga*.—Señor.....

(Gaceta del 12 de Junio de 1900.)

## Seccion cuarta.

NUM. 1.165.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 22.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de la niña Justa Cerro Penaner, de dos años y medio de edad, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Talaván, provincia de Cáceres, desaparecida el día 21 de Mayo último de una finca de sus padres; según noticias la llevan dos jóvenes, uno como de trece años, viste pantalon de pana y levita larga, el otro de ocho á diez años, mal vestido y ambos de aspecto pordiosero, sin que se les haya visto pedir en los pueblos donde han estado; caso de ser habida citada niña deténganla como asimismo á las personas en cuyo poder se encuentre, poniéndolos inmediatamente á mi disposicion.

Valladolid 18 de Junio de 1900.

*El Gobernador,*

*José Díaz de la Pedraja.*

NUM. 1.171.

**Ayuntamiento constitucional de Simancas.**

Habiéndose realizado sin efecto, por falta de licitadores, en los días seis y diez y seis de los corrientes el remate á venta libre de las especies de consumos por el segundo semestre del actual año natural y todo el de 1901, bajo el tipo de 14.591 pesetas y 62 céntimos, im-

porte de los derechos para el Tesoro, recargo transitorio, 3 por 100 de cobranza y conduccion de caudales y el recargo municipal de 100 por 100 acordado por la Junta municipal; á virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados en la designacion de medios para cubrir los derechos que en esta poblacion devenguen las especies de carnes vacunas, lanares y cabrías y de cerda en fresco y saladas, vinos y vinagres de todas clases, cervezas, sidra, chacolí, alcoholes, aguardientes y licores, aceites de todas clases y sal comun, en el día 26 del actual y horas de las diez á doce de su mañana, se procederá en pública licitacion, en el Salon de la Casa Consistorial de esta villa á la subasta por el sistema de pujas á la llana, del arrendamiento de venta á la exclusiva; siendo condicion precisa para mostrarse parte en el acto haber consignado en las arcas del Tesoro ó en las de este Municipio, ó consignar en el acto en la Comision del Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo de la misma.

Simancas 16 de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Carro.—El Secretario, Juan P. y Hernandez.

NÚM. 1.180.

**Ayuntamiento constitucional de Vega de Valdetronco.**

El día 24 del actual de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala de costumbre, por el sistema de pujas á la llana, la subasta de arriendo con venta exclusiva al por menor de las especies de consumos de líquidos, carnes, frescas y saladas, y sal comun, durante el segundo semestre del año corriente y año natural de 1901, bajo el tipo de dos mil novecientas treinta y nueve pesetas veintiseis céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados. Si la primera no diera resultado se verificará la segunda el día primero de Julio próximo, sitio y hora designados. Y si tampoco hubiere licitadores se celebrará la tercera el día ocho de dicho mes de Julio en la forma reglamentaria.

Para tomar parte en la licitacion es preciso consignar el 5 por 100 del tipo anual de subasta y bajo las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Vega de Valdetronco 12 de Junio de 1900.—El Alcalde, Dimas Salgado.

Núm. 1.076.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

## CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio del año de 1900.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instrucción para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.		Capítulos.	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.			
Administracion provincial, personal.. . . . .		7682'41	7682'41
CAPÍTULO II.			
Material.. . . . .		744'16	744'16
CAPÍTULO II bis.			
Servicios generales.. . . . .		4664'91	4664'91
CAPÍTULO III.			
Obras obligatorias.. . . . .		15412'33	15412'33
CAPÍTULO IV.			
Cargas.. . . . .		12226'87	12226'87
CAPÍTULO V.			
Instruccion pública.. . . . .		11164'66	11164'66
CAPÍTULO VI.			
Beneficencia.. . . . .		54528'12	54528'12
CAPÍTULO VII.			
Correccion pública.. . . . .		2839'62	2839'62
CAPÍTULO VIII.			
Imprevistos.. . . . .		833'33	833'33
CAPÍTULO IX.			
Nuevos Establecimientos.. . . . .		»	»
CAPÍTULO X.			
Carreteras.. . . . .		7651'15	7651'15
CAPÍTULO XI.			
Obras diversas.. . . . .		»	»
CAPÍTULO XII.			
Otros gastos.. . . . .		305'41	305'41
CAPÍTULO XIII.			
Resultas por seis dozavas partes.. . . . .		»	»
CAPÍTULO XIV.			
Ampliacion.. . . . .		»	»
CAPÍTULO XV.			
Movimientos de fondos ó suplementos.. . . . .		»	»
TOTAL GENERAL.. . . . .		»	117452'97

Valladolid 3 de Junio de 1900.—El Contador de fondos provinciales, José Gomez.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, Felipe Fernandez Vicario.

NÚM. 1.181.

**Ayuntamiento constitucional de  
Vega de Valdeironco.**

El día 24 del actual de una á dos de su tarde, tendrá lugar en la Sala de costumbre por el sistema de pujas á la llana, la subasta de arriendo de consumos á venta libre de las especies de arroz, garbanzos y sus harinas, demás granos, pescados, jabon y carbon vegetal, durante el segundo semestre del año corriente y año natural de 1901; bajo el tipo de mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas sesenta y seis céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable el consignar el 5 por 100 del tipo anual de la misma y bajo las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Vega de Valdeironco 12 de Junio de 1900.

—El Alcalde, Dimas Salgado.

**Seccion quinta.**

NÚM. 1.159.

**Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial  
de Sala de la Audiencia Territorial de  
esta Ciudad de Valladolid.**

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal en los autos á que se refieren, es como sigue:

*Encabezamiento.*—Sentencia número ciento veintiuno.—Hay una rúbrica: En la Ciudad de Valladolid á quince de Junio de mil novecientos; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital, promovidos á nombre de Doña Sebastiana Valbuena Gonzalez y Doña Dolores Valbuena Pí, vecinas de esta Ciudad, representadas por el Procurador D. Fidel Recio del Castillo, contra D. Santiago Quintanilla Palmero, de igual vecindad, representado por el Procurador D. Lucio Benito Gil Guerra; el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Marcos Leon Escudero, y Doña Juliana,

Doña Gabriela y Doña Catalina Moyano Zamora, vecinas de Serrada, declaradas en rebeldía, sobre que se declare medianera una pared divisoria entre la casa titulada de los Doctrinos, hoy de D. Santiago Quintanilla, y la de Doña Sebastiana y Doña Dolores, y otros particulares; cuyos autos penden ante esta Audiencia en virtud de la apelacion interpuesta de la Sentencia que en catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve dictó expresado Juzgado, y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Juan Toledo.—Vistos:

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que debemos declarar como declaramos. Primero: Que la pared divisoria entre la casa titulada de los Doctrinos, hoy propiedad de D. Santiago Quintanilla y la de las demandantes Doña Sebastiana y Doña Dolores Valbuena, no es medianera por corresponder en pleno dominio al Sr. Quintanilla. Segundo: Que la casa de las señoras Valbuena debe servidumbres de luces y de vertiente de aguas pluviales á las fincas del Sr. Quintanilla en la pared divisoria de la casa salon que fué de los Doctrinos y en la tapia del hueco de escalera de la casa número cuarenta que han sido objeto de discusion. Tercero: Que la sentencia dictada en el interdicto que tuvieron las partes dichas, es eficaz y produce todo los efectos legales. En su consecuencia debemos de absolver y absolvemos á D. Santiago Quintanilla Palmero de la demanda contra él interpuesta por Doña Sebastiana Valbuena Gonzalez y Doña Dolores Valbuena Pí, que obra por cabeza de este pleito, absolviéndose tambien de la citacion de eviccion y saneamiento á que ha respondido el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y á las rebeldes Doña Juliana, Doña Gabriela y Doña Catalina Moyano Zamora, sin hacer especial condenacion de las costas causadas en ambas instancias. En lo que con esta Sentencia esté conforme la apelada la confirmamos y en lo que no la revocamos. Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de Doña Juliana, Doña Gabriela y Doña Catalina Moyano Zamora, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Manuel Pascual y Calvo.—Mariano Laspra.—J. Toledo.—Francisco Roa Lopez.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal por la rebeldía de doña Juliana, Doña Gabriela y Doña Catalina Moyano.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme está mandado, la expido y firmo en Valladolid á diez y seis de Junio de mil novecientos.—Fulgencio Palencia.

Talón núm. 122.

Núm. 1.157.

Por el presente y en méritos de la causa número veintisiete del año actual, sobre lesiones casuales sufridas por Pedro Hernandez, se cita y llama á sus padres Francisco Hernandez y Nicolasa Blanco, cuyos domicilios se desconocen, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion para que manifiesten cuanto les conste sobre el hecho origen del sumario y cumplir con los mismos las prescripciones del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Sariñena once de Junio de mil novecientos.—El Actuario, Licenciado Fernando García Barsala.—V.º B.º El Juez, Lasala.

Num. 1.161.

Don Felipe Funoll Mauro, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instruccion de la Capitanía General de Castilla la Vieja; por el presente edicto, cita, llama y emplaza á Ricardo Gallego Vila, soldado que fué del Regimiento Infantería de Alfonso trece y regresado del Ejército de Cuba, por inútil, fijando su residencia en esta Capital, para que en el preciso término de diez días, contados desde la insercion del presente edicto se presente en este Juzgado, Calle de Gamazo, letra R, 3.º, derecha, con objeto de prestar declaracion en expediente comprobativo de inutilidad del mismo, advirtiéndole que de no veri-

ficarlo le parará los perjuicios á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Valladolid trece de Junio de mil novecientos.—El T. C. Juez instructor, Felipe Funoll.

Núm. 1.143.

### El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, añeja, paja corta de trigo para pienso, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, núm. 7, el día 6 del próximo mes de Julio á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administracion después de hecha la entrega de aquellos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideracion por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 12 de Junio de 1900.—Wenceslao Alvarez.

VALLADOLID.—1900.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.